

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00100-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
JAVIER AUGUSTO MAYOR FORERO
Javiermayor75@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-031- CONSULTA
Tema	Soportes contables / traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cordial saludo. A través de la presente, me dirijo respetuosamente a Usted con el propósito fundamental de plantear algunos interrogantes relacionados con el Documento Equivalente a la Factura de Venta y/o Cuenta de Cobro para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios entre Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL- (Régimen Especial) y Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado).

PRIMER INTERROGANTE

¿Las Cuentas de Cobro expedidas por Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) que consecuentemente no se encuentran en la obligación de expedir Factura de Venta, legalmente tienen validez como soporte contable y soporte fiscal para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios con Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial)?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SEGUNDO INTERROGANTE

En caso de que la respuesta del Primer Interrogante sea afirmativa, ¿cuáles son los requisitos que deben cumplir las Cuentas de Cobro expedidas por Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) para que legalmente tengan validez como soporte contable y soporte fiscal para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial)?

TERCER INTERROGANTE

¿Cómo debe proceder una Entidad Pública cuando en desarrollo del Proceso de Revisión, Análisis, Verificación y Validación del Informe Administrativo y Financiero presentado por una Entidad Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) con el propósito de tramitar un desembolso en cumplimiento de Convenio de Asociación o Contrato de Apoyo de la Gestión, encuentra que las Cuentas de Cobro presentadas por las Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) no cumplen la totalidad de requisitos establecidos legalmente para considerarse válidas como soporte contable y soporte fiscal para la procedencia de los costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios?

CUARTO INTERROGANTE

En caso de que la respuesta del Primer Interrogante sea negativa, es decir que las Cuentas de Cobro no tengan validez como soporte contable, ni como soporte fiscal, ¿es procedente que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) expidan el Documento Equivalente a la Factura Venta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 522 de 2003, para la procedencia de los costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de una operación económica o transacción comercial de provisión de bienes y/o prestación de servicios con Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado)?

QUINTO INTERROGANTE

¿Los requisitos del Documento Equivalente a la Factura Venta establecidos en el Artículo 3° del Decreto 522 de 2003 siguen vigentes para la procedencia de los costos, deducciones e impuestos descontables derivados de la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios entre Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) y Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) que consecuentemente no tienen la obligación de expedir Factura de Venta?

SEXTO INTERROGANTE

¿Cómo debe proceder una Entidad Pública cuando en desarrollo del Proceso de Revisión, Análisis, Verificación y Validación del Informe Administrativo y Financiero presentado por una Entidad Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) con el propósito de tramitar un desembolso en cumplimiento de Convenio de Asociación o Contrato de Apoyo de la Gestión, encuentra que los Documentos Equivalentes a la Factura de Venta presentados por las Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) no cumplen la totalidad de requisitos establecidos para la procedencia de los

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios?

SÉPTIMO INTERROGANTE

¿El Documento Equivalente a la Factura de Venta expedido por las Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios con Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) procede solamente cuando se trata de la adquisición de bienes y/o servicios gravados con el Impuesto Sobre las Ventas (Impuesto al Valor Agregado -IVA-) o, como buena práctica de registro contable puede proceder en general en la adquisición de bienes y/o servicios a Personas del Régimen Simplificado?

OCTAVO INTERROGANTE

¿Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) se encuentran en la obligación de expedir para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables el Documento Equivalente a la Factura de Venta establecido en el Artículo 3° del Decreto 522 de 2003, aun cuando las Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) responsables de la provisión de bienes y/o la prestación de servicios, expidan Cuentas de Cobro que cumplen los requisitos establecidos para considerarse válidas como soporte contable y soporte fiscal?

NOVENO INTERROGANTE

¿El Documento Equivalente a la Factura de Venta expedido por las Entidades Sin Ánimo de Lucro (Régimen Especial) para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de una operación económica o transacción comercial de provisión de bienes y/o prestación de servicios con Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) debe cumplir con requisitos establecidos para la Factura de Venta, tales como Numeración Consecutiva Preimpresa o Autorización de Numeración Consecutiva?

DÉCIMO INTERROGANTE

¿El Documento de Soporte establecido en el Artículo 3° del Decreto 3050 de 1997 se encuentra vigente para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por la realización de operaciones económicas o transacciones comerciales de provisión de bienes y/o prestación de servicios con Personas Naturales No Comerciantes (Régimen Simplificado) que consecuentemente no tienen la obligación de expedir Factura de Venta?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto al tema de los soportes:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”

Considerando lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables. Ejemplos de este tipo soportes pueden ser: facturas o documentos equivalentes, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros.

Finalmente, en relación con el tema tributario y del sector público, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN y la Contaduría General de la Nación, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios y del sector público están fuera de su alcance. Por lo anterior, les estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia y dado que la consulta fue trasladada por la Contaduría General de la Nación asumimos que ya fue resuelta por esta entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00099-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas


MincIT
2-2017-001769 FOL: 1
2017-02-09 07:34:20 PM ANE: 3
MEDIO: Mensajero
REM: DANIEL ARANGO ANGEL
DES: DIAN--

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-031- CONSULTA
Tema	Soportes contables / Traslado por falta de competencia.

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor JAIME AUGUSTO MAYOR FORERO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.


Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 3 folios

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya M.

 No. Radicado 000E2017005281
Fecha 2017-02-10 11 27:12 AM
Remitente MINCIT
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Anexos 0 Folios 4



000E2017005281



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Febrero del 2017

1-INFO-17-001697

Para: **javiermayor75@gmail.com**

2-INFO-17-001385

JAVIER AUGUSTO MAYOR FORERO

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-031

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-031.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



